

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

627 *ORDEN de 14 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Juan Bosco», de Los Dolores-Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Aguilera Pallarés, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Juan Bosco» de Los Dolores-Cartagena (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», de Los Dolores-Cartagena (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Juan Bosco».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Avenida de San Juan Bosco, número 11.

Localidad: Los Dolores.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Juan Bosco».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Avenida de San Juan Bosco, número 11.

Localidad: Los Dolores.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquier de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

628 *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se rectifica la Orden de 20 de octubre de 1995, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «José Luis Cotallo», de Cáceres.*

Advertido error en la Orden de 20 de octubre de 1995, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «José Luis Cotallo», de Cáceres,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3, apartado c), donde dice: «Titular: Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación», debe decir: «Titular: Obispado de Coria-Cáceres».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

629 *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «El Ave María», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Cecilia Iglesias Páramo, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «El Ave María», sito en la calle Doctor Salgado, número 16, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «El Ave María», sito en la calle Doctor Salgado, número 16, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «El Ave María». Titular: Religiosas Operarias del Divino Maestro. Domicilio: Calle Doctor Salgado, número 16. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 67 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «El Ave María». Titular: Religiosas Operarias del Divino Maestro. Domicilio: Calle Doctor Salgado, número 16. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «El Ave María». Titular: Religiosas Operarias del Divino Maestro. Domicilio: Calle Doctor Salgado, número 16. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 116 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «El Ave María» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 102 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria «El Ave María» podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima total de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid,

previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilna. Sra. Directora general de Centros Escolares.

630

ORDEN de 18 de diciembre de 1995 por la que se convocan los premios «Educación y Sociedad» para 1996.

En los Reales Decretos de currículo para la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 6 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9) que desarrollan los principios educativos contenidos en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, se contemplan una serie de temas, denominados transversales, que reflejan la inquietud del sistema educativo por ciertas cuestiones sociales de vital importancia. Su objetivo es contribuir a la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas de manera que participen activa y críticamente en una sociedad compleja y en continua transformación, fundamentada en principios democráticos y en valores éticos sobre los que existe un amplio consenso social. Asimismo la Resolución del 7 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» 23) resalta la importancia de la educación en valores y ofrece orientaciones para su aplicación en los centros educativos.

Los temas transversales señalados en el currículo desarrollan diversos aspectos relacionados todos ellos con la educación moral y cívica, como son: la educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, la educación del consumidor y la educación vial. Estos temas no son un conjunto cerrado sino que deben estar abiertos a las necesidades del contexto, puesto que lo esencial y común a todos ellos es que respondan a problemas o situaciones socialmente relevantes, que el sistema educativo debe abordar aunando sus esfuerzos con los que vienen desarrollando otros organismos institucionales y organizaciones no gubernamentales. De ahí la importancia que adquiere considerar también como enseñanzas transversales temas tan relevantes como la educación intercultural, la educación en materia de comunicación o la educación para el desarrollo.

No obstante, aunque la presencia de estas enseñanzas en el currículo es un paso importante, son fundamentales otras medidas para que realmente pasen a formar parte de la práctica habitual del profesorado. Es necesario contar con materiales de desarrollo curricular que ilustren cómo abordar estas enseñanzas en el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto Curricular de Etapa, las Programaciones de Aula y las Unidades Didácticas.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la novedad y el interés que despiertan los diferentes temas transversales en el ámbito educativo, se ha considerado conveniente convocar unos premios de ámbito estatal con el objetivo de incentivar la elaboración de materiales curriculares que desarrollen dichos temas en las diferentes etapas educativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha dispuesto convocar para 1996 los premios «Educación y Sociedad», de acuerdo con las bases que se hacen públicas en la presente Orden.

Bases

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto premiar, de acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta, trabajos editados

y no editados que promuevan la presencia de los temas transversales según las modalidades que se detallan a continuación:

1. Catorce premios a los mejores materiales de desarrollo curricular no editados que incorporen los temas transversales en el Proyecto Educativo, o en los Proyectos Curriculares de Etapa o en las Programaciones.

2. Seis premios a los libros de texto u otros materiales de desarrollo curricular editados que mejor promuevan la presencia de los temas transversales en su conjunto en cualquiera de las etapas educativas establecidas en la LOGSE y que abarquen al menos un ciclo o curso.

3. Diez premios a los mejores materiales de apoyo editados que resulten útiles para abordar los temas transversales desde una perspectiva didáctica.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

a) La plena integración del conjunto de los temas transversales, o de alguno de ellos con carácter prioritario, en los objetivos, contenidos y, en su caso, actividades de enseñanza y aprendizaje de los materiales presentados en cualquiera de las modalidades.

b) La calidad y coherencia interna de los materiales en lo referente a la determinación de objetivos, selección de contenidos y tratamiento didáctico de los mismos.

c) La inclusión de referencias a otros recursos didácticos relacionados con los temas transversales, indicando sus posibilidades de utilización en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

d) El adecuado tratamiento de las diferencias individuales relacionadas con el género, la capacidad u otras características personales relativas al origen social, étnico o cultural.

Segunda.—Serán objeto de consideración del jurado:

a) El conjunto de materiales de desarrollo curricular, en cualquier soporte, elaborados y presentados por una persona, entidad o colectivo y que no están editados (para el premio del epígrafe 1 de la base primera).

b) Los libros de texto u otros materiales de desarrollo curricular y materiales de apoyo, en cualquier soporte, editados en España en los dos años anteriores a la publicación de la presente Orden y presentados por las editoriales, autores o entidades que posean los derechos de autoría (para los premios de los epígrafes 2 y 3 de la base primera).

Tercera.—La solicitud se dirigirá al Centro de Desarrollo Curricular, indicando en el sobre el título del premio al que se concursa. Podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de marzo de 1996.

3. El material se presentará acompañado de instancia, por triplicado, según el modelo contenido en el anexo de la presente convocatoria. Aquellos materiales que se presenten sin ir acompañados de dicha instancia no tomarán parte en el concurso.

Cuarta.—La dotación de los premios será la siguiente:

1. Catorce premios de 300.000 pesetas cada uno para los materiales de desarrollo curricular no editados.

2. Seis premios de 500.000 pesetas cada uno para libros de texto u otros materiales de desarrollo curricular publicados.

3. Diez premios de 200.000 pesetas cada uno para los materiales de apoyo editados.

En los dos últimos apartados (2 y 3), el Ministerio de Educación y Ciencia otorgará una mención honorífica a las entidades que hubieran publicado los materiales ganadores, como distinción oficial por el tratamiento de las publicaciones.

Quinta.—El jurado estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vocales: Una persona en representación de cada una de las siguientes instituciones:

Instituto de la Mujer.

Dirección General de Política Ambiental.

Dirección General del Instituto Nacional de Consumo.

Dirección General de Salud Pública.

Dirección General de Tráfico.

Tres personas, designadas por el Secretario de Estado de Educación, destacadas por su labor pedagógica en los temas transversales.

Tres personas en representación del Centro de Desarrollo Curricular, una de las cuales actuará como Secretaria.